



ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES

TEORÍA DE LOS REGÍMENES INTERNACIONALES: NORMAS,
ORGANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO QUE PROTEGEN A LOS KURDOS EN EL CONFLICTO
CON TURQUÍA

AUTOR

Mirian Alejandra Sandoval Mosquera

AÑO

2020



ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

TEORÍA DE LOS REGÍMENES INTERNACIONALES: NORMAS,
ORGANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO QUE PROTEGEN A LOS KURDOS EN EL CONFLICTO CON
TURQUÍA

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de: **Licenciada en Ciencias Políticas y
Relaciones Internacionales**

Profesor Guía:

Abg. Juan José Alencastro Moya, LL.M.

Autor:

Mirian Alejandra Sandoval Mosquera

Año:

2020

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

"Declaro haber dirigido el trabajo, Teoría de los Regímenes Internacionales: normas, organismos y procedimientos del Derecho Internacional Humanitario que protegen a los kurdos en el conflicto con Turquía, a través de reuniones periódicas con el estudiante: **Mirian Alejandra Sandoval Mosquera**, en el semestre 2020-20, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".

A handwritten signature in blue ink, reading "Juan José Alencastro Moya", is written over a horizontal line.

Abg. Juan José Alencastro Moya, LL.M.

C.I. 1713991360

DECLARACIÓN PROFESOR CORRECTOR

"Declaro haber revisado este trabajo, Teoría de los Regímenes Internacionales: normas, organismos y procedimientos del Derecho Internacional Humanitario que protegen a los kurdos en el conflicto con Turquía: Un estudio de caso sobre el conflicto kurdo en Turquía, de: **Mirian Alejandra Sandoval Mosquera** en el semestre 2020-20, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".

X Ian B. Keil

Signed by: f3228c11-21b7-4f3c-aed7-d3c2fa6c2b99

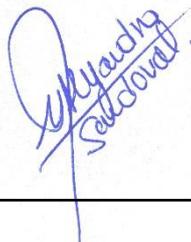
Ian B. Keil

Msc. Diplomacia Pública

C.I. 175497510-8

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read 'Mirian Alejandra Sandoval Mosquera'.

Mirian Alejandra Sandoval Mosquera

C.I. 1722864632

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, quienes con su ejemplo, dedicación y cariño han sido la guía y el camino que me ha permitido alcanzar mis metas y sueños.

A mi padre, por motivar e impulsar firmemente mi crecimiento profesional y personal.

A Patricia, Maoly y Amanda, por guiar e iluminar con su autenticidad este proceso académico y, sobre todo, por haberme permitido compartir esta importante experiencia junto a ellas.

A Juan José Alencastro, mi gratitud y respeto infinitos, por haberme dado la oportunidad de desarrollar el presente trabajo, compartir sus conocimientos e instruir con excelencia y disposición este proceso.

DEDICATORIA

Con todo mi amor, cariño y respeto, a mi madre, compañera incansable de vida, ejemplo de amor, fortaleza y constancia. A quien debo y dedico mis logros.

RESUMEN

La reconfiguración de los conflictos armados a nivel mundial ha generado que nuevos actores no estatales adquieran un protagonismo significativo, principalmente por las implicaciones políticas, sociales y económicas que causan sus acciones a nivel internacional; resaltando la importancia del estudio de los conflictos armados de carácter no internacional en la disciplina de las Relaciones Internacionales. En tal virtud, el presente trabajo de investigación, a través del análisis del conflicto kurdo-turco, pretende determinar, mediante la aplicación de una metodología basada en la Teoría de los Regímenes Internacionales, específicamente el Derecho Internacional Humanitario, si los regímenes internacionales condicionan o influyen en el comportamiento de los Estados en el sistema internacional. Encontrando que, la teoría seleccionada funciona como una herramienta para evaluar el comportamiento de los Estados en el contexto de un conflicto armado; sin embargo, no condiciona el accionar de los mismo en el sistema internacional.

Palabras clave: Kurdos, Turquía, *Derecho Internacional Humanitario*, *conflicto armado no internacional*, regímenes internacionales, normas, principios, procedimientos, responsabilidad internacional, violaciones del DIH, responsabilidad internacional.

ABSTRACT

The reconfiguration of armed conflicts worldwide has generated new non-state actors to acquire a significant role, mainly due to the political, social and economic implications caused by their actions at the international level; highlighting the importance of studying non-international armed conflicts in the discipline of International Relations. In this sense, this essay, through the analysis of the Kurdish-Turkish conflict, aims to determine, by applying a methodology based on the Theory of International Regimes, specifically International Humanitarian Law, whether international regimes condition or influence the behavior of States in the international system. Finding that, the selected theory works as a tool to evaluate the performance of the States in the context of an armed conflict; however, it does not restrict their actions in the international system.

Keywords: Kurds, Turkey, *International Humanitarian Law*, *non-international armed conflict*, international regimes, rules, principles, procedures, international responsibility, IHL violations, international responsibility.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ESTADO DEL ARTE	4
2.1. Enfoque de Derechos Humanos.....	5
2.2. Enfoque de seguridad	7
2.3. Enfoque de Política Exterior	9
3. MARCO TEÓRICO.....	11
4. MARCO METODOLÓGICO	14
5. ANÁLISIS DEL CASO.....	16
5.1. Antecedentes históricos del conflicto	16
5.2. Régimen del Derecho Internacional Humanitario	17
5.3. Aplicación del régimen del Derecho Internacional Humanitario al conflicto kurdo en Turquía	20
5.3.1. Turquía y las normas del Derecho Internacional Humanitario	20
5.3.2. Turquía y los principios del Derecho Internacional Humanitario ...	24
5.4. Procedimientos: consecuencias de las posibles violaciones del régimen del Derecho Internacional Humanitario	27
6. CONCLUSIONES	32
REFERENCIAS.....	34

1. INTRODUCCIÓN

Solo hasta 2019, se estima que alrededor de 25 conflictos armados se encontraban en desarrollo a nivel mundial; constituyéndose esta situación en una muestra de la importancia de estos en la realidad que hoy en día afronta el sistema internacional (Aragó, 2019). No obstante, gran parte de los estudios realizados sobre esta temática se centran en el carácter interestatal de los mismos, lo que distrae la atención de otros tipos de conflictos que no cumplen con características similares, así se reconoce el caso de los *conflictos armados no internacionales*, que representan la mayoría de los enfrentamientos actuales.

Dada la falta de bibliografía en español, el presente trabajo pretende ahondar en el tema, a través del análisis de un caso en concreto, el conflicto kurdo-turco; mismo que ha sido seleccionado por constituir una de las disputas armadas que más se ha prolongado en el tiempo, por encontrarse localizado en una de las regiones más conflictivas del mundo y por la poca atención que ha recibido tanto de la comunidad internacional como de la academia. Así mismo, este estudio estará enfocado en el período 2015-2020, por constituir esta la etapa en la que el conflicto se ha visto acrecentado.

Además, el estudio de los *conflictos armados no internacionales* es fundamental en las relaciones internacionales, principalmente porque, implican la participación de nuevos actores no estatales y la curiosa forma en la que éstos generan importantes implicaciones transnacionales. Este tipo de enfrentamientos bélicos ponen en riesgo la paz y la seguridad regional e internacional; a la par que, generan grandes preocupaciones a la comunidad internacional por “los grandes flujos de refugiados, desplazados y la expansión de la violencia a escala global; y, asimismo, representan dilemas éticos y morales para los Estados” que han ratificado convenios internacionales de carácter humanitario (Prado, 2015).

En consecuencia, el presente trabajo inicia, en el Estado del Arte, analizando las principales implicaciones de la disputa kurdo-turca desarrolladas por la literatura a través de tres perspectivas de estudio, mismas que atienden a la naturaleza de tales implicaciones; distinguiendo, entonces, una perspectiva de derechos humanos, una de seguridad y una de política exterior.

Después de aquello, en el desarrollo del Marco Teórico, se explica el enfoque teórico seleccionado para el análisis del caso en cuestión, en función de las particularidades del mismo. Por lo que, se realiza un breve repaso sobre la teoría de los regímenes internacionales, detallando sus principales concepciones, postulados y características.

Más adelante, se detalla, la aplicación de la metodología seleccionada para el análisis de caso. Iniciando, con el análisis del cumplimiento de las normas del Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra por los Estados, para luego realizar el mismo procedimiento con el Protocolo Adicional II. Posteriormente, se estudia el apego de los Estados a los cinco principios del régimen del Derecho Internacional Humanitario, para, finalmente, a través de los resultados obtenidos abordar, de ser el caso, las posibles consecuencias del incumplimiento de dichos elementos.

Posteriormente, en el análisis de caso se dividen cuatro secciones; una primera dedicada al recuento histórico del conflicto kurdo-turco, la segunda, al desarrollo de las normas y principios del régimen del *Derecho Internacional Humanitario* aplicables al caso, la tercera, enfocada en el análisis de la aplicación de dichas disposiciones por parte de Turquía, y, la última, que explica las consecuencias que el incumplimiento de dichas disposiciones puede generar.

Para finalizar, se presentan las conclusiones y las recomendaciones del trabajo, en donde se detallan los resultados de la investigación, encontrando que, la Teoría de los Regímenes Internacionales, específicamente el Derecho Internacional Humanitario, funcionan como una herramienta para evaluar el comportamiento de los Estados en el contexto de un conflicto armado, más no condiciona el comportamiento de los Estados en el sistema internacional.

2. ESTADO DEL ARTE

El siglo XXI se ha caracterizado desde su inicio por la proliferación de conflictos, y, además, por la intensificación de aquellos que se encontraban en desarrollo. Este nuevo ciclo histórico, propiciado por los nuevos escenarios geopolíticos de lucha por el poder y la globalización, tienen, como consecuencia directa, el desarrollo de nuevas estrategias de guerra respaldadas por los avances de la modernidad, que buscan satisfacer intereses, que no necesariamente, se encuentran asociados al hecho de ganar o perder un conflicto bélico (Cardona et al., 2008, pp. 180-193).

Adicionalmente, si bien, en siglos anteriores las guerras eran enfrentamientos esencialmente entre Estados, “hoy en día la mayoría de los conflictos armados tienen lugar al interior de estos” (Mateos, 2017); en tal virtud, según Kendra Dupuy y Siri Aas Rustad (2018), el número de conflictos armados no estatales a nivel mundial incrementó de 62 en 2016 a 82 en 2017. Un ejemplo de ello, y quizás uno de los más importantes e históricamente ignorados, es el conflicto kurdo en Turquía. Sobre este tema se han estudiado varios elementos, desde sus causas y los actores implicados hasta sus consecuencias a nivel nacional, regional e internacional.

Los autores que han mostrado interés por este elemento particular de las Relaciones Internacionales han abordado las implicaciones del conflicto kurdo-turco desde distintas perspectivas, aunque aún existen áreas y enfoques que por su potencial ameritarían mayor atención. En este sentido, los enfoques empleados pueden clasificarse en tres grandes perspectivas; una perspectiva de derechos humanos, una de seguridad y una de política exterior que atienden a la naturaleza de tales implicaciones. En consecuencia, este apartado analizará las implicaciones de este enfrentamiento que lleva más de tres décadas sin solución.

2.1. Enfoque de Derechos Humanos

En este enfoque se encuentran los autores que analizan las implicaciones del conflicto kurdo a partir del irrespeto y las infracciones a los *derechos humanos*, tanto a nivel nacional, como internacional. De ahí que, Javier Ramírez destaca que el principal problema de Turquía con los kurdos es el rechazo al reconocimiento de la cultura kurda; situación que ha generado la constante violación de derechos humanos de la que es víctima esta población (Ramírez, 2019, p. 20).

Ester Muñoz, coincide con Javier Ramírez en cuanto al reconocimiento de “la violación de los derechos humanos de los que son víctimas los kurdos” (Muñoz, 2014, p. 21); pero, para la autora, el caso de las mujeres kurdas defensoras de los derechos humanos es una de las cuestiones del conflicto con las implicaciones más graves, porque se enfrentan a la criminalización, intimidación y violencia psicológica, física y sexual, por parte de las fuerzas de seguridad. Además, debido a que, las autoridades turcas no han cumplido con el deber de perseguir y condenar estos actos en contra de la dignidad humana, se ha generado, en las mujeres, temor a denunciar episodios como estos; en ocasiones por miedo a ser estigmatizadas y rechazadas por sus familias o comunidades (Muñoz, 2014, p. 21).

Asimismo, Laura Fernández, al igual que Muñoz y Ramírez, reconoce el menoscabo a los derechos humanos ocasionado por el Estado turco hacia el pueblo kurdo; sin embargo, resalta, también que, la violencia empleada por el *Partido de los Trabajadores de Kurdistán* ha causado estragos en la sociedad. Según la autora, los ataques terroristas perpetrados por estos han provocado que gran parte de la población turca rechace a los kurdos y respalden las políticas implementadas por el Gobierno turco (Fernández, 2005, p. 10).

Por otro lado, Lara Ferdochenko, reconoce la violación de derechos humanos a lo largo del conflicto, pero a la vez, recalca que la disputa turco-kurda ha presentado tanto implicaciones a nivel nacional, como a nivel internacional. De esta forma, la autora menciona que la cuestión kurda, además de presentar implicaciones dentro del Estado donde residen, tiene repercusiones en otros territorios; como, por ejemplo, en Alemania. En este sentido, señala que, a causa de la situación en Turquía, un número considerable de kurdos se vieron obligados a migrar hacia territorio alemán, lo que, a su vez generó una “diáspora”. Esta situación, propició un ambiente de marginación social y política en contra de los kurdos (Fedorchenko, 2017, p. 10).

Francisco José Torres, quien analiza las implicaciones del conflicto tanto desde el enfoque de política exterior, como de derechos humanos, concuerda con los demás autores respecto de que las implicaciones en la violación de los derechos humanos han sido de carácter internacional; sin embargo, a diferencia de Ferdochenko y Fernández, el autor analiza estas implicaciones a la luz de las organizaciones internacionales. Así, el autor afirma que las Naciones Unidas se han mostrado ausentes en el conflicto kurdo puesto que, no han intervenido, ni han presentado resoluciones (con la excepción de las que lamentaron los bombardeos y las masivas huidas de refugiados); especialmente porque, según el autor, no hay ninguna nación a la que interese defender los derechos de los kurdos (Torres, 2011, p. 165).

Al igual que Ramírez, Muñoz y Fernández, Stella Maris Shmite, identifica las implicaciones del irrespeto a los derechos humanos del pueblo kurdo a nivel internacional, y señala, además que, producto de la persecución de la que son víctimas hombres, mujeres, niños y ancianos, es cada vez más común que estos se encuentren dispersos por la región y el mundo. Esta situación, ha generado el abandono de las áreas rurales, por decisión o imposición, y la constante migración hacia las áreas urbanas de la región o fuera de ella. Por consecuente,

según la autora, este pueblo se está “desterritorializando”; aunque, aún conservan su identidad (Shmite, 2003, p. 81).

2.2. Enfoque de seguridad

Para el desarrollo del siguiente enfoque, se destaca los autores que prestan atención a las implicaciones de seguridad que ha generado el conflicto tanto a nivel nacional, como internacional. Es así como, según Laura Fernández, a consecuencia de la violencia desencadenada por el *Partido de los Trabajadores de Kurdistán*, muchos en Turquía creyeron que se trataba de un problema de terrorismo; por lo que se declaró en estado de emergencia a la zona este y sureste del Estado, y el gobierno implementó, desde entonces, una política de naturaleza militar (Fernández, 2005, p. 5).

María Encarnación Durán concuerda con Laura Fernández en que, mayoritariamente, las implicaciones de seguridad tienen lugar dentro de Turquía; no obstante, para esta autora, también, existen, implicaciones fuera del Estado. A partir de ello, aunque, el traslado del conflicto a la esfera internacional tenía como objetivo llamar la atención de organizaciones internacionales, convirtió estos territorios en un campo de batalla, en los cuales, se enfrentaban fracciones de los inmigrantes kurdos y ciudadanos turcos residentes en los distintos países. Por consiguiente, estos, motivados por la protección de sus intereses nacionales, y por demás razones, calificaron a la población kurda de terrorista, prohibiendo, en muchos de los casos, el asentamiento en el territorio (Durán, 2002, p. 6).

De otra parte, Kevin Ary Levin, cuyo enfoque de estudio se dirige hacia las implicaciones del conflicto en materia de seguridad es, quien, al igual que Durán, resalta la dimensión internacional de este aspecto, e indica que la escalada de

la violencia del conflicto ha presentado repercusiones a nivel regional. Por un lado, se han afianzado las relaciones de Turquía con sus vecinos Siria e Irak, que se encuentran afrontando una realidad similar; y por otro, el Partido de los Trabajadores de Kurdistán, con el fin de contrarrestar estos ataques, se agrupó con otras organizaciones para dar origen al “Movimiento Revolucionario Unido de los Pueblos”; elevando las tensiones con Turquía y demás países de la región (Levin, 2016, pp. 5-6).

David Pérez respalda los argumentos de Levin y Durán, pues este autor, también, destaca la existencia de implicaciones de carácter internacional en lo que respecta a seguridad. Entonces, según el autor, la escalada de violencia en el conflicto kurdo-turco alcanzó los niveles máximos; afectando no solo a las partes en combate, si no, además, a la población civil de otros Estados. No obstante, el autor, asimismo, resalta las implicaciones de seguridad a nivel interno del Estado, argumentando que Turquía ha visto comprometidos sus intereses nacionales, puesto que el Partido de los Trabajadores de Kurdistán busca afectar aspectos como, la adhesión de este país a la Unión Europea, atacar su turismo y cambiar su organización política (Pérez, 2007, p. 247).

Por otro lado, Juan Estévez, reconoce, asimismo, las implicaciones de seguridad a nivel internacional que se generan del conflicto. El autor, por su parte, distingue los alcances de los diversos enfrentamientos entre las milicias kurdas y las fuerzas militares turcas en las fronteras de Siria e Irak; al igual que, identifica las alianzas y organizaciones que se conforman tanto desde el movimiento independentista kurdo, como del gobierno turco, y otras agrupaciones que buscan erradicar al pueblo kurdo (Estévez, 2015, p. 19).

2.3. Enfoque de política exterior

Finalmente, aquí se proponen las implicaciones de política exterior tanto en el Estado turco, como en otras naciones, en razón del conflicto en cuestión. Así pues, David Pérez señala que la política exterior de Turquía se ha debilitado a causa de la inestabilidad interna, motivada por los constantes enfrentamientos entre el Gobierno y la población kurda. Además, Turquía, debido a que forma parte de la coalición antiterrorista, se ha enfocado de sobremanera en la lucha contra el terrorismo, afectando sus relaciones con varios países del mundo y organizaciones internacionales como la Unión Europea (Pérez, 2007, p. 60).

Así mismo, Javier Fernando Ramírez argumenta que la respuesta violenta del gobierno de Turquía a las demandas kurdas ha llevado a que la sociedad internacional dude sobre el estado de la democracia turca, y que la academia, los medios de comunicación y algunas figuras prominentes de la política mundial comenzaran a catalogar a Erdogan (primer ministro turco) como un autoritario e, incluso, un dictador; comprometiendo sus relaciones con países de alta importancia estratégica, como es el caso de Estados Unidos. En este sentido, el autor analiza los cambios en la postura norteamericana respecto del conflicto kurdo, visualizando que antes del gobierno de Barack Obama, estos Estados presentaban una alianza inquebrantable y que su posición respecto del conflicto era la misma (Ramírez, 2019, p. 85).

Por otro lado, Francisco José Torres, coincide con Ramírez y Pérez en que las implicaciones más importantes recaen en el ejercicio de la política exterior de Turquía, pues produce el resquebrajamiento de las relaciones con países potencialmente importantes y la afeción en la adhesión a organizaciones internacionales relevantes, como la Unión Europea. Pero, además, diferencia las implicaciones a nivel regional, destacando el fortalecimiento y debilitamiento de

las relaciones económicas, militares y diplomáticas con el resto de los países islámicos (Torres, 2011, pp. 162-164).

Así, para el estudio del conflicto kurdo en Turquía y de sus implicaciones, se han empleado *el enfoque de derechos humanos, el enfoque de seguridad y el enfoque de política exterior*. Como se evidencia, algunos de los autores estudiados guardan semejanzas, como la idea de abordar el tema tanto desde una perspectiva nacional, como internacional; pero también, entre ellos existen grandes diferencias. Muchos de ellos, mencionan las implicaciones del conflicto respecto de los actores involucrados, mientras que otros, se centran en los efectos de este sobre otros actores y organizaciones internacionales.

Si bien, estos enfoques han sido los más utilizados en el estudio del conflicto turco-kurdo, existen otros con mayor potencial, como ocurre con la teoría de los regímenes internacionales, específicamente, el *Derecho Internacional Humanitario*. Es importante mencionar que, a pesar de que el enfoque de Derechos Humanos establezca una aproximación a la teoría de los regímenes internacionales, su aplicabilidad ha sido mínima; por lo que, es necesario un estudio más profundo y actual de este importante enfrentamiento armado.

3. MARCO TEÓRICO

El siguiente apartado tiene como objetivo explicar la teoría seleccionada para el análisis del caso en cuestión, por lo que, a continuación, se desarrollará la *Teoría de los Regímenes Internacionales*.

El origen de la figura “regímenes internacionales” en el estudio de las Relaciones Internacionales, fue introducido por el científico político John Gerard Ruggie en 1975 (Ávalos et al., 2009, p. 5), para explicar la nueva y creciente interacción de los Estados con las organizaciones internacionales y los nuevos actores no convencionales a través de la cooperación, centrándose en el papel que juegan los regímenes en la mitigación de la anarquía en el sistema internacional y la superación de las controversias que puedan surgir de dicha interacción (Bradford, 2015). Por lo que, se encuentran presentes en varios dominios de la política mundial; tal es el caso de la seguridad, la economía, los derechos humanos y el medio ambiente (Bradford, 2015).

A partir de ello, se entiende por regímenes internacionales al “conjunto implícito o explícito de principios, normas, reglas y procedimientos alrededor de las cuales converge un área establecida de las relaciones internacionales” (Krasner en Cárdenas, 2012, p. 20). Lo que, a su vez, crea expectativas y estándares de comportamiento, y establece un sentido de obligación en los integrantes del sistema internacional. Así pues, la existencia de un mínimo limitante a la anarquía puede dar cuenta de la posible presencia de un régimen internacional.

En tal virtud, un régimen, al igual que otras estructuras, se encuentra formalmente articulado pues, al constituir su principal objetivo la regulación de acciones tiene como pilar fundamental a las normas y reglas (Young, 1980, p. 334), mismas que, mediante las instituciones, determinan las acciones legítimas

e influyen en la forma en la que se busca resolver conflictos (Puchala y Hopkins, 1982, p. 246). Permitiendo, así, el estudio de las razones por las cuales los Estados deciden reunirse para cooperar y ceder, voluntariamente, su soberanía, con el fin de construir Acuerdos que regularán su accionar en temas específicos (Cárdenas, 2012, p. 15). En consecuencia, esta teoría está directamente asociada con el institucionalismo neoliberal por confiar en las instituciones como el agente estabilizador y facilitador de las relaciones de los Estados y los nuevos actores no estatales (Bradford, 2015).

En este sentido, es importante destacar que estos regímenes no constituyen organizaciones internacionales formales, ni mucho menos, Acuerdos. Tanto los regímenes como las organizaciones internacionales formales y los Acuerdos son fenómenos distintos que no necesariamente coexisten, aunque en ocasiones se acompañan y sirven de soporte (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 1997, p.10). De esta forma, la principal diferencia entre los regímenes y las organizaciones radica en que, los primeros se encuentran limitados por un eje temático en particular, mientras que, las segundas abarcan distintas áreas temáticas en una misma esfera (Bradford, 2015). Asimismo, los regímenes internacionales son un conjunto de normas, principios y procedimientos más flexibles, que los Estados, por voluntad propia y tomando en cuenta sus expectativas, adoptan; a diferencia de las organizaciones que se deben a una normativa y expectativas específicas determinadas en los Acuerdos constitutivos, que generan obligaciones para los Estados (Keohane, 1988, p. 384).

Por otro lado, dado que los Estados, según la Teoría de los Regímenes Internacionales, son los principales actores de la política mundial, buscan maximizar sus intereses, mismos que no necesariamente son de carácter conflictivo, por lo que deciden agruparse y cooperar con otros actores que comparten intereses comunes para obtener ganancias en conjunto. De esta forma, los regímenes internacionales ejercerían influencia en los Estados para

facilitar dicha cooperación; modificando, así, la anarquía que de otra forma prevalecería en el sistema internacional (Bradford, 2015).

En consecuencia, los regímenes internacionales facilitan la cooperación al reducir los costos de transacción mediante la institucionalización de la cooperación. De esta forma, los Estados pueden confiar en los principios, normas y procedimientos establecidos para llegar a un nuevo Acuerdo, sin necesidad de crear nuevas reglas cada vez que se negocia un tratado (Bradford, 2015).

Además, los regímenes internacionales reducen la incertidumbre que se genera en los Estados respecto de los riesgos, resultados y beneficios de la cooperación, al proporcionar información y facilitar la comunicación entre las partes de un Acuerdo. Al mismo tiempo, mejoran la continuidad de las relaciones de cooperación entre los Estados gracias a las relaciones reembolsadas y equilibradas de intercambio continuo que se generan de dicha cooperación (Bradford, 2015).

En conclusión, la teoría de los regímenes internacionales propone un análisis descriptivo de las políticas, con el fin de explicar y predecir los resultados internacionales, al tratar de establecer relaciones causales y determinar por qué y cómo evolucionan las reglas, y la forma en que estas influyen en el comportamiento de los Estados y la reducción de la anarquía del sistema internacional; asumiendo que estos son actores unitarios con preferencias fijas.

4. MARCO METODOLÓGICO

El presente trabajo tiene por objetivo el análisis de los regímenes internacionales como limitantes del accionar de los Estados en el sistema internacional. Para lo cual, se implementará una metodología basada en la Teoría de los Regímenes Internacionales, específicamente el Derecho Internacional Humanitario, enfocado en los conflictos armados no internacionales.

Si bien existen cuatro elementos que componen a los regímenes internacionales (los principios, normas, procedimientos e instituciones), para cumplir con el objetivo metodológico propuesto, el presente trabajo hará uso únicamente de tres elementos, es decir, de las normas, principios y procedimientos, por constituir estos los componentes más relevantes del régimen del Derecho Internacional Humanitario. Por consiguiente, estos tres elementos, en conjunto, comprenden dos niveles de análisis: el primero, los principios y las normas, dedicado al estudio del deber ser del comportamiento de los Estados; y el segundo, los procedimientos, enfocado en la posibilidad de sancionar al Estado en caso de incumplir con la dispuesto en el primer nivel.

En tal virtud, se abordarán las normas, principios y procedimientos del DIH. Las primeras se medirán a través de dos parámetros, el cumplimiento tanto del Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, como de su Protocolo Adicional II. El segundo elemento (principios), por otro lado, estará determinado por el apego de los Estados a los cinco principios propios del Derecho Internacional Humanitario (el principio de limitación, el principio de necesidad militar, el principio de humanidad, el principio de distinción y el principio de proporcionalidad). Y, finalmente, el tercer elemento será evaluado tomando en cuenta la existencia de procedimientos dedicados a sancionar el incumplimiento de estas normas y principios, y la posibilidad de que estos sean aplicados a Turquía en caso de producirse tales inobservancias.

De esta forma, este estudio iniciará describiendo las normas del Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para luego analizar el comportamiento de Turquía en el marco del conflicto con el pueblo kurdo durante los últimos cinco años, y finalmente, comparar el deber ser de las normas con las acciones emprendidas por este país. Más adelante, se desarrollará el Protocolo Adicional II, seguido por el estudio de las acciones emprendidas por Turquía a lo largo del período 2015-2020 en el marco del conflicto armado, mismas que se contrastan, posteriormente, con lo establecido en esta normativa para, por último, vislumbrar el apego de Turquía a las mismas.

Consecutivamente, se presentarán los cinco principios del DIH, para luego describir el proceder de Turquía frente al conflicto kurdo entre 2015 y 2020 y, más adelante, determinar el apego de este Estado a estos elementos del DIH. Por último, se abordarán los procedimientos, seguido por el análisis de la aplicabilidad de estos al caso de Turquía de cumplirse las condiciones que determinarían la aplicabilidad de estos procedimientos. Todo ello con el objetivo de determinar si los regímenes internacionales condicionan o influyen el comportamiento de los Estados en el sistema internacional.

5. ANÁLISIS DE CASO

5.1. Antecedentes históricos del conflicto.

A fin de comprender el estudio aquí propuesto, se iniciará por describir brevemente la situación que ha generado el conflicto objeto de análisis. En este sentido, se conoce que desde 1984 se lleva a cabo una disputa territorial (Ciordia, 2016), entre Turquía y una fracción kurda denominada “Partido de los Trabajadores del Kurdistán”; enfrentamiento que, hasta 2015, había cobrado alrededor de 45000 víctimas mortales (La Vanguardia, 2015). De esta forma, este conflicto armado tiene como principales causas, por un lado, el deseo de los kurdos de independizar el territorio del Kurdistán, y más tarde, de gozar de mayor representatividad política y mayores derechos políticos y culturales en la República de Turquía; y, por otro, la negativa de los turcos de poner en riesgo parte de su soberanía al reconocer y aceptar política y culturalmente a esta población milenaria (Haddad y Albani, 2015, p. 25-29).

En tal virtud, si bien el deseo, del pueblo kurdo por crear un Estado propio se remonta a principios del siglo XX, con el Tratado de Sèvres de 1920, no es sino hasta el fin de la Primera Guerra Mundial, tras la repartición del territorio del Kurdistán, unos 500 000 km², por los aliados occidentales, entre Turquía, Siria, Irak, Irán y Armenia (Pérez, 2007, p. 232), donde esta población adquirió el estatus de minoría en cada uno estos países, fundamentalmente en Turquía, cuando este sentimiento se hace más fuerte (Haddad y Albani, 2015, pp. 18-22). En este sentido, mientras en Irak gozan de cierta autonomía, en Turquía, Irán y Siria sufren de represión (Alonso-Pastor, 2016, pp. 1-2); razón por la cual, varios autores, se refieren a la población kurda como “la nación sin Estado más grande del mundo” (Ospina, 2018, p. 13).

De esta forma, la represión y falta de libertad, generó que la población kurda se levante y exiga la autonomía de su territorio, alegando que ellos han habitado el Kurdistán desde antes que este fuese dividido en Estados-naciones. Sin embargo, dichos levantamientos fueron reprimidos por Turquía, lo que ha desencadenado una violencia sin precedentes que ha afectado directamente a esta población; haciendo que sus demandas políticas se reduzcan a mayor reconocimiento y derechos políticos y culturales dentro del país (Pérez, 2007).

Por otro lado, para Turquía el Kurdistán es un territorio importante, pues constituye una zona montañosa geoestratégica abundante en recursos naturales como, petróleo, cereales (trigo), agua y minerales (cobre, hierro y cromo) (Pérez, 2007, p. 232), que abastecen y sustentan la economía de este y demás Estados de la región (Pérez, 2007, p. 232). Por lo que, la posibilidad de perder y ceder la soberanía del territorio, no es una opción.

Además, desde el nacimiento de Turquía como Estado, Mustafá Kemal, implementó una política extremista-secular, con el fin de convertir a esta República en un Estado laico. Por consiguiente, la cultura turca se transformó en el centro de la vida política, social y económica del país; lo que ocasionó, a su vez, que las minorías étnicas como los kurdos no tengan reconocimiento ni relevancia en el territorio turco. En este sentido, para Turquía otorgarle derechos políticos y culturales a esta población, implicaría reconocer la existencia de la misma y de otras culturas, restándole importancia a su cultura (Pérez, 2007).

5.2. Régimen del *Derecho Internacional Humanitario*

A continuación, se realizará un breve repaso sobre el régimen del *Derecho Internacional Humanitario*; para, posteriormente, explicar su relevancia y aplicabilidad al caso de estudio. Y, finalmente, abordar los elementos de este régimen que serán aplicados en la presente investigación más adelante.

En este sentido, El Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH), o Derecho de Guerra constituye,

[...] el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, destinado a ser aplicado en conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflicto (armado) [...]. (Swinarski en Sánchez, 2006, p. 57)

En tal virtud, el DIH como régimen internacional busca proteger a las víctimas de los *conflictos armados* y limitar los medios y métodos de la guerra, al obligar a los Estados a establecer mecanismos y procesos judiciales que aseguren el respeto y cumplimiento de estas normas; pudiendo en consecuencia encontrar responsabilidad individual por las violaciones que se cometan, o se ordenen cometer, en contra de personas y bienes protegidos (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2018, p. 32).

De ahí que, tomando en cuenta que el régimen del DIH se aplica a los conflictos armados, ya sean estos de carácter internacional o no internacional; es relevante y aplicable al estudio de caso aquí propuesto, ya que, la disputa, objeto de investigación se distingue por constituir un conflicto armado.

Además, dado que la aplicabilidad de las normas del DIH depende el carácter del conflicto armado; es importante diferenciar el tipo de enfrentamiento bélico que constituye el caso objeto de estudio, ya sea este un conflicto armado de carácter internacional, o un conflicto armado de carácter no internacional; para así, determinar los elementos que se analizarán más adelante en esta investigación.

De esta forma, los conflictos armados internacionales son el enfrentamiento entre dos o más Estados, y se rigen por las normas de los *cuatro Convenios de Ginebra* y su primer Protocolo Adicional (Confederación Suiza, 2014). Por otro lado, los conflictos armados no internacionales son aquellos en los que las fuerzas gubernamentales combaten contra insurgentes armados o, en que, grupos rebeldes combaten entre ellos (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2003); por lo que, se fundamentan en el artículo 3 común a los *cuatro Convenios de Ginebra* y su *Protocolo Adicional II* (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2018).

A partir de ello, es posible argumentar que, el conflicto kurdo en Turquía constituye un *conflicto armado de carácter no internacional*, debido a que implica un enfrentamiento entre las fuerzas gubernamentales turcas y un grupo armado organizado kurdo, denominado el Partido de los Trabajadores del Kurdistan. De esto se deriva, el régimen del DIH es aplicable al caso de estudio, por lo que, las partes beligerantes adquieren derechos y obligaciones de conformidad con las normas aplicables (artículo 3 común a los *cuatro Convenios de Ginebra* y su *Protocolo Adicional II*). No obstante, es importante destacar que, si bien este conflicto se caracteriza por constituir una disputa interna entre un grupo armado y un Estado, genera, también, implicaciones internacionales.

Por otro lado, el DIH como todo régimen internacional está conformado por principios que constituyen las directrices que orientan tanto la aplicación como la interpretación de las normas contenidas en los *Convenios de Ginebra* y sus Protocolos Adicionales; encauzando, así, el comportamiento de los sujetos internacionales en *un conflicto armado tanto internacional como no internacional*. Reconociendo así, a los siguientes principios: de limitación, de necesidad militar, de humanidad, de distinción y de proporcionalidad (López, 2009, p. 231).

5.3. Aplicación del régimen del Derecho Internacional Humanitario al conflicto kurdo en Turquía

En el siguiente apartado se desarrollará el análisis de caso propiamente dicho, aplicando la metodología propuesta. En este sentido, se iniciará analizando las normas, y más adelante los principios propios del DIH, con el fin de determinar si el comportamiento del Estado turco en el conflicto con los kurdos ha estado sujeto a las disposiciones de este régimen internacional. Para lo cual, se tomará en cuenta el período comprendido entre 2015 y 2020, dado que durante este lapso se ha evidenciado una alarmante escalada en el conflicto. Todo ello, con el objetivo de determinar si el Derecho Internacional Humanitario, como régimen internacional condiciona o influye en el comportamiento de los Estados en el sistema internacional.

5.3.1. Turquía y las normas del Derecho Internacional Humanitario

Ahora bien, como se había mencionado anteriormente, la problemática kurdo-turca, al constituir un conflicto armado de carácter no internacional, se rige por el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y su Protocolo Adicional II. Para cumplir con el objetivo de la presente investigación, a continuación, se iniciará por analizar el cumplimiento del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

En tal virtud, este artículo establece que quienes hayan depuesto las armas o se encuentren fuera del combate por encontrar su salud comprometida, deben recibir ayuda, sin importar su raza, orientación sexual o creencia religiosa. Así mismo, prohíbe los atentados contra la vida e integridad física, tales como, los homicidios, mutilaciones, tratos crueles, la tortura, entre otros. Además, no

permite la toma de rehenes, los atentados contra la integridad personal y las condenas dictadas sin un juicio previo ante un tribunal competente.

En este sentido, durante el período 2015-2020, donde el conflicto ha adquirido mayor fortaleza, el gobierno de Turquía ha declarado varios toques de queda en docenas de ciudades kurdas con el objetivo de detener a los insurgentes kurdos. No obstante, la asistencia médica para ciudadanos heridos durante el conflicto se vio restringida; así como, para la población civil que se encontraba fuera del mismo. Por lo que, durante los bloqueos de barrios y ciudades, varios jóvenes, niños, mujeres y ancianos perdieron la vida; sumando, en total, un aproximado de 173 víctimas mortales (Rojava Azadi, 2015). Lo que, se traduce en el incumplimiento de una de las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, referida al acceso de ayuda tanto para los heridos en combate, como para la población fuera del mismo.

Así mismo, otra medida tomada por el gobierno turco para contrarrestar y detener a las milicias kurdas durante el conflicto fue la militarización de todas las ciudades, barrios y poblados con presencia kurda del país (Martorrel, 2019). Sin embargo, el 14 de junio de 2017, por ejemplo, se divulgó en redes sociales un video en el que se puede apreciar el asesinato de una anciana kurda cometido por militares turcos. En la grabación, la mujer de origen kurdo transitaba frente a un tanque de guerra turco, cuando de pronto, el vehículo blindado enciende, atropella a la anciana y se marcha del lugar mostrando total indiferencia. Así pues, solo en 2017 se registraron alrededor de 23 civiles atropellados por tanques de guerra (Russia Today, 2018). Lo que, implica el incumplimiento de otra disposición del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, donde se prohíben los atentados en contra de la integridad física y la vida de las personas.

Adicionalmente, el gobierno turco ha detenido a varios militantes kurdos, con el fin de investigar y castigar a los disidentes que atentan en contra de la paz y seguridad de la República. No obstante, durante este procedimiento se ha determinado el cometimiento excesivo y desproporcionado de maltratos y torturas en contra de los kurdos por parte de las fuerzas de seguridad turcas en cárceles y cuarteles turco (Haddad & Albani, 2015, p.p 118-119). Por consiguiente, solo en 2015, un estimado de 560 personas, entre civiles y combatientes, han declarado haber sido víctimas de ello (Rojava Azadi, 2015). En suma, alrededor de 6 744 personas fueron detenidas y 285 fueron arrestadas por ser encontradas culpables por perpetrar actos terroristas (Rojava Azadi, 2015). Además, según la periodista Helin Newroz, varias mujeres y niñas han sido torturadas y violadas a lo largo del conflicto, y que, de hecho, muchas de ellas han sido asesinadas junto con sus hijos (2018). Siendo estos actos, otra muestra del irrespeto por parte del Estado turco al artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, que prohíbe, el cometimiento de tratos crueles, torturas y daños a la integridad física y personal de civiles y heridos.

Por otro lado, y para continuar con el análisis de caso aquí propuesto, a continuación, se analizará el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra por parte de Turquía en el conflicto con el pueblo kurdo. Para lo cual, es importante tomar en cuenta que este marco normativo establece que, tanto las personas que no participan como aquellas que han dejado de participar en el enfrentamiento bélico deben ser tratadas con respeto; prohibiendo así, cualquier forma de violencia contra la vida, la salud y el bienestar físico y mental de las personas. De esta forma, se enlistan lo siguientes actos violentos: homicidio, tratos crueles, terrorismo, toma de rehenes, esclavitud, atentados contra la población civil, y otros. Además, prioriza la protección de heridos, náufragos, enfermos y del personal médico y religioso.

En este sentido, desde 2015, debido al escalda de las hostilidades, las fuerzas militares turcas han bombardeado ciudades, deforestado montes, desplazado

comunidades, propiciado detenciones masivas y reprimido sangrientamente manifestaciones a través del uso de artillería pesada, tanques y helicópteros, intencionalmente (Martorrel, 2019), sobre la población kurda, buscando, así, desarmar y derrotar a las milicias kurdas. Acciones que de Acuerdo con el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, no deberían realizarse; por el contrario, atentan contra la integridad física y psicológica de las personas. Al respecto se han recopilado fuertes testimonios de las atrocidades cometidas, como el citado a continuación:

[...] Asesinaron a mi hijo y no entregaron su cuerpo. También asesinaron a mi hermano y a mi sobrino. En ese momento ellos no aceptaron formar parte de las milicias del ejército turco y por eso fueron asesinados. Otro hermano mío está preso y su hijo desaparecido [...] (Anónimo en Haddad y Albani, 2015, p. 119).

Así mismo, se han llevado a cabo diversos ataques suicidas en varios territorios con importante presencia kurda. Así pues, localidades como Diyarbakir, Nusaybin y Mardin presentaron afecciones considerables (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2017). En Diyarbakir el 70% de las construcciones fueron afectadas, en Mardin 1786 edificios sufrieron daños y en Nusaybin vecindarios enteros quedaron en escombros (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2017). Siendo esta, otra muestra del irrespeto al Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, específicamente a la prohibición de realizar actos terroristas que, a su vez, implican atentados en contra de la integridad física y la vida de las personas. Para ello, asimismo, se han recolectado testimonios, como el citado a continuación:

[...]La guerra descansa por la mañana y empieza de noche. Los bombardeos empezaban a las 16.00h y acababan a las 8 de la mañana. Los niños se despertaban a las 4 o 5 de la mañana. Tenían miedo y lloraban. No sabíamos qué hacer [...] (Husseini, en Vargas, 2019).

También, debido a las detenciones que realizan las fuerzas policiales turcas para encontrar y detener a los disidentes kurdos, varios ciudadanos kurdos son privados de libertad y acusados de formar parte de organizaciones “terroristas” que buscaban desestabilizar al régimen turco, sin siquiera estos encontrarse aliados a ningún movimiento político (Rojava Azadi, 2015). Por consiguiente, durante estos procesos varios ciudadanos fueron víctimas de tortura y represión. En este sentido, Emine Özbey, fundadora de la Asociación Madres por la paz y madre de dos presos políticos que perdieron la vida encarcelados, declaró que, “cuando estaba arrestada en la comisaría fue torturada y no le dieron agua en 3 días” Özbey, en Rojava Azadi, 2016). Lo que, se traduce, también, en el incumplimiento de las disposiciones del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra.

Es así que, las acciones descritas anteriormente exponen el incumplimiento de las normas del DIH, específicamente del Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y su Protocolo Adicional II, por parte de Turquía en el marco del conflicto armado de carácter no internacional con el pueblo kurdo. En tal virtud, se detecta el cometimiento de acciones como, homicidios, tratos crueles, torturas y terrorismo, que atentaron en contra de la vida, la integridad física y psicológica de las personas, especialmente de un número considerable de civiles kurdos.

5.3.2. Turquía y los principios del Derecho Internacional Humanitario

En esta sección se analizará el cumplimiento de los cinco principios del DIH (principio de limitación, principio de necesidad militar, principio de humanidad, principio de distinción y principio de proporcionalidad) por parte de Turquía. Para lo cual, es importante determinar las disposiciones de cada uno de estos elementos. Por consiguiente, el primero, enmarcado en el artículo 35 del *Protocolo Adicional I* a los *Convenios de Ginebra* (López, 2009, p. 233), sostiene que está prohibido causar daños innecesarios, limitando los medios y métodos

que pueden emplear las partes en un conflicto (López, 2009, p. 233). El segundo, explica que las medidas que permitan someter al enemigo de forma rápida son permitidas; siempre y cuando se empleen los recursos mínimos, ajustándose a la normativa del DIH (López, 2009, p. 233).

El tercero, por su lado establece que todas las personas que no participan de un enfrentamiento bélico, incluso miembros de las fuerzas militares deben ser tratados con humanidad (López, 2009, p. 233). El cuarto, como su nombre lo indica, exige la distinción entre un objetivo militar y un objeto civil; y entre el personal militar y población civil. Finalmente, el quinto que establece que toda acción de carácter militar debe ser proporcional; es decir que, “el ataque a un objetivo militar debe ocasionar daños o bajas no excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa, prevista en el ataque” (López, 2009, p. 237).

A partir de ello, y continuando con el análisis de caso, durante los ataques realizados en 2019 por parte del ejército turco en contra de los disidentes kurdos, se ha comprobado el uso de armamento químico, lanzado desde aviones no tripulados en distintos lugares afectando, principalmente a la población civil kurda (Rojava Azadi, 2019). En consecuencia, un número considerable de civiles han sido atendidos por presentar lesiones en el rostro, orejas y otras partes del cuerpo, ocasionadas por estas municiones químicas en las que se distingue el uso de “fósforo blanco y otros elementos químicos un tanto desconocidos como el explosivo de metal denso inerte” (Rojava Azadi, 2019). Las armas de fósforo blanco al adherirse a la vestimenta de las víctimas penetraron profundamente la piel, lo que ocasionó, incluso, quemaduras fatales en los huesos; además, de daños en órganos internos como los riñones, el hígado y corazón, y en el sistema respiratorio de varios niños y adultos mayores (Mansouran en Rojava Azadi, 2019). Además, estos ataques en contra de las milicias kurdas han afectado, zonas residenciales, entre las que se destacan viviendas, mezquitas y escuelas, donde la mayoría de las víctimas son civiles (Amnistía Internacional, 2019).

Por consecuente, lo anteriormente descrito, se traduce, claramente, en el incumplimiento de los cinco principios del DIH. En primer lugar, el Estado turco incumple el principio de limitación pues la utilización de armas químicas en los conflictos no constituye un medio y método de guerra permitido por la comunidad internacional. Por otro lado, vulnera, además, el principio de necesidad militar ya que, emplear armamento químico para someter al enemigo de forma rápida no constituyen un recurso mínimo, que se ajusten a la normativa del DIH.

Adicionalmente, se incumplió el principio de humanidad, porque arrojar armas químicas tanto, sobre individuos que no formaron parte del enfrentamiento bélico, como miembros de las fuerzas militares contrarias, constituye una atrocidad. Así también, el principio de distinción fue violentado pues, los ataques afectaron en su mayoría la población civil y zonas protegidas por las normas del DIH, específicamente, por las disposiciones del Protocolo Adicional II. Finalmente, se vulnera el principio de proporcionalidad ya que el empleo de armas químicas en un enfrentamiento armado, por sí mismo, implica un ataque desproporcional.

Al respecto, se han recopilado una serie de testimonios, como los citados a continuación:

Todo ocurrió muy rápido. En total había seis heridos y cuatro muertos, incluidos dos niños. No sabría decir si eran niños o niñas, porque los cadáveres estaban negros. Parecían carbón. Las otras dos personas muertas eran dos hombres que parecían mayores de 50 años. Francamente, todavía estoy impresionado”, dijo, añadiendo que el frente más próximo estaba a más de un kilómetro y que no había combatientes ni objetivos militares en las inmediaciones en el momento del ataque (Anónimo en Amnistía Internacional, 2019).

Así mismo, un trabajador de la Media Luna Roja kurda relató sus intentos por rescatar a un niño de 11 años y a una niña de 8 heridos por proyectiles de mortero que habían caído cerca de la mezquita de Al Salah, en Qamishli, cuando jugaban junto a la puerta de su casa. Según el trabajador, “el niño estaba herido en el pecho. Tenía una herida abierta [...] y no podía respirar. Parecía que [un trozo de] metralla le había abierto el pecho” (Anónimo en Amnistía Internacional, 2019). En consecuencia, el niño murió posteriormente y su hermana fue amputada una de sus piernas (Anónimo en Amnistía Internacional, 2019).

En este sentido, las acciones descritas anteriormente exponen el incumplimiento de los cinco principios del DIH (principio de limitación, principio de necesidad militar, principio de humanidad, principio de distinción y principio de proporcionalidad), por parte de Turquía en el marco del conflicto armado de carácter no internacional con el pueblo kurdo. En tal virtud, se destaca el cometimiento de ataques indiscriminados con armamento químico en contra de la población civil y bienes protegidos que se encontraban fuera del conflicto.

5.4. Consecuencias de las posibles violaciones del Derecho Internacional Humanitario

A continuación, se analizarán los procedimientos dedicados a sancionar el incumplimiento de las normas y principios del DIH, y la posibilidad de que estos sean aplicados a Turquía en caso de producirse tales infracciones. Para el desarrollo de este apartado es importante destacar que, los autores de violaciones graves del DIH deben responder a título personal por sus acciones, para lo cual deben ser investigados, enjuiciados y sancionados a partir de ello.

En tal virtud, en los *Convenios de Ginebra* y el *Protocolo Adicional I* se establece que las infracciones graves deben ser castigadas por el propio Estado a través

del desarrollo de medidas legislativas penales que castiguen a los responsables de dichas infracciones (Jaimes y Prieto, 2012). En este sentido, el sistema judicial de la República Turca, basado en la Constitución de 1982, establece un sistema de jurisdicción militar, representado por los tribunales militares de justicia de Turquía, que se encargan de juzgar casos relativos al personal militar; específicamente, los delitos militares cometidos por personal militar e infracciones relacionadas con los servicios y deberes militares. Hasta las reformas constitucionales realizadas en 2010, estos tribunales podían juzgar a no militares por el cometimiento de contravenciones militares o por delitos en contra del personal militar; a partir del cambio constitucional, ahora los no militares no pueden ser juzgados por un tribunal militar excepto en caso de guerra (Rodríguez y Ávalos, 2017).

Sin embargo, el gobierno de Turquía no se ha mostrado dispuesto a condenar los actos cometidos por las fuerzas militares y miembros del gobierno en contra de la población civil kurda, prisioneros políticos y los combatientes kurdos. De hecho, el presidente Erdogan se ha mostrado muy efusivo en cuanto a continuar los ataques hasta terminar con las milicias kurdas. Al respecto, se han recopilado declaraciones realizadas por el Primer Ministro turco, como la citada a continuación: “Nos dicen que declaremos un alto el fuego. Nunca podremos declarar una tregua mientras Turquía no haya expulsado a la organización terrorista del país “(Sancha, 2019).

Por otro lado, debido a la gravedad que acarrea el cometimiento de graves violaciones del DIH, la comunidad internacional acordó la creación de una jurisdicción internacional que juzgue dichos actos, para lo cual se constituye la *Corte Penal Internacional*. No obstante, dado que esta Corte se origina del Estatuto de Roma de 1998, tiene jurisdicción únicamente respecto de los crímenes cometidos por nacionales o en el territorio de los Estados que lo han ratificado (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2018). En el caso de Turquía, este Estado no ha ratificado el Estatuto (Organización de los Estados

Americanos, 2012) por lo cual, la Corte Penal Internacional carece de jurisdicción respecto de las graves violaciones del DIH que se cometan por Turquía y sus nacionales en su territorio.

Por otra parte, la *Organización de las Naciones Unidas*, a través del *Consejo de Seguridad* tiene la capacidad de referir casos a la *Corte Penal Internacional*, aun cuando se trate de Estados que no hayan ratificado el *Estatuto de Roma* (Quiroga, 2012). Para ello, debe existir voluntad política por parte de los Estados que conforman este órgano, para sancionar e impedir la impunidad de los individuos que hayan cometido u ordenado cometer actos que causaron sufrimientos excesivos e innecesarios a personas y bienes protegidos (Quiroga, 2012).

Con respecto a este punto, los países que conforman el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Estados Unidos, Alemania, Francia, Rusia y China) mantienen distintas relaciones con Turquía. Es así que, el primero desde la Guerra Fría ha visto a Turquía como un aliado estratégico en la lucha contra el comunismo, y actualmente, para el establecimiento de bases aéreas para los conflictos y guerras en Oriente Medio (Hiller, 2017). En el caso del segundo, Turquía es uno de los principales socios exportadores de armas y controla el flujo de refugiados hacia Europa, y, por ende, hacia este país (Hiller, 2017).

En lo que respecta al tercero, a pesar de mantener diferencias con Turquía, en 2016 exportó un gran número de armamento hacia este Estado, y, asimismo, mantiene relaciones gracias al control que el gobierno turco tiene sobre los refugiados; además de formar ambos, parte de la OTAN (Gámez & Bautista, 2016). El cuarto, si bien mantiene discrepancias con Turquía por el conflicto en Siria, ambos conservan relaciones económicas importantes en ámbitos como la seguridad, el turismo y la construcción; de hecho, Rusia es el mayor socio comercial de Turquía (Abascal, 2020). Por último, el quinto Estado, asimismo,

representa uno de los socios comerciales más importantes para Turquía en términos de tecnología (Abascal, 2020).

Esto implica que, si bien los países que forman parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tienen la potestad de referir el caso de Turquía a la Corte Penal Internacional para su posterior juzgamiento, debido a las relaciones que estos mantienen con este Estado es poco probable que dicha acción sea llevada a cabo. De haber sido factible, dicha acción ya habría sido implementada, tomado en cuenta que el conflicto lleva alrededor de 30 años en desarrollo, y que los últimos 5 años se ha intensificado de forma considerable. Lo que, implica que los Estados priorizan, bajo cualquier situación, sus intereses nacionales.

Finalmente, las graves violaciones del DIH pueden ser juzgadas por un tercer Estado, al que se le entreguen los infractores para que sean debidamente procesados, sin importar la nacionalidad ni del autor ni de las víctimas, o el lugar donde se llevaron a cabo, apegándose al principio de jurisdicción universal (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008). En este sentido, dado que Turquía no ha juzgado a los responsables de las violaciones graves del DIH, es poco probable que decida entregar a los infractores para que otro Estado los sancione; todo ello partiendo del principio de soberanía. Además, como se pudo apreciar anteriormente, los Estados actúan de acuerdo con sus intereses, priorizando las relaciones y acciones que les generen mayores ganancias. Lo que implica que, aquellos países que se benefician de mantener relaciones con Turquía conservaran una postura a favor de este Estado, y, que, aquellos que no lo hacen, podrían tomar un papel en la sanción de los culpables de las violaciones graves del DIH, lo que, a su vez, es poco probable dado el posicionamiento internacional de Turquía.

A partir de lo descrito anteriormente, es posible denotar que, si bien existen procedimientos que sancionan las violaciones de las normas y principios del DIH,

es escasa la probabilidad de que estos sean aplicados a Turquía a pesar de comprobarse las infracciones que este Estado ha cometido en el marco del conflicto armado con el pueblo kurdo. Esto debido, principalmente, a la existencia de factores como la soberanía y los intereses nacionales, como se pudo visualizar anteriormente.

6. CONCLUSIONES

De lo hasta aquí mencionado se deduce que, la Teoría de los Regímenes Internacionales, específicamente el Derecho Internacional Humanitario, funcionan como una herramienta para evaluar el comportamiento de los Estados en el contexto de un conflicto armado, como se ha podido apreciar en el proceder de Turquía en el conflicto con los kurdos. Sin embargo, esta teoría ha demostrado no cumplir con el cometido que defiende, que es el de condicionar el comportamiento de los Estados, lo que se ha visto demostrado, a través del irrespeto de los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario por parte de Turquía a lo largo de los últimos cinco años en el conflicto kurdo-turco.

Esto ocurre, principalmente porque, si bien los regímenes crean pautas de comportamiento para los Estados, generalmente, estos no están dispuestos a ceder parte de su soberanía y obligarse a ellos. Es decir que, el respeto de las disposiciones de los regímenes internacionales, como es el caso del Régimen del Derecho Internacional Humanitario, depende de la voluntad de los Estados puesto que, no cuenta con instituciones que obliguen su cumplimiento. Al respecto, este régimen internacional ha adaptado procedimientos destinados a sancionar el incumplimiento de sus disposiciones, obteniendo un resultado similar, en el que los Estados, como en el caso de Turquía en el marco del conflicto armado con el pueblo kurdo, no toman en cuenta. Pues existen elementos como la soberanía y la supremacía de los intereses nacionales que tienen mayor relevancia al momento de determinar el comportamiento de los Estados en los distintos contextos de las relaciones internacionales.

Finalmente, tras haberse encontrado pocos estudios sobre el tema, se hace una invitación a que otros académicos e interesados conduzcan investigaciones adicionales que permitan reafirmar o, a su vez, contradecir los postulados del presente trabajo, todo con miras a contribuir al aumento y perfeccionamiento de

la literatura existente sobre la aplicación del régimen del *Derecho Internacional Humanitario* en *conflictos armados no internacionales* en general, y en el conflicto kurdo en específico.

REFERENCIAS

- Abascal, D. (9 de Marzo de 2020). *Por qué Turquía no puede permitirse un enfrentamiento con Rusia*. Obtenido de atalayar.com: <https://atalayar.com/content/por-qu%C3%A9-turqu%C3%ADa-no-puede-permitirse-un-enfrentamiento-con-rusia>
- Alonso-Pastor, A. (2016). El papel de las mujeres en el conflicto Kurdo dentro del actual contexto internacional de seguridad. 1-37. Madrid, España: Universidad Pontificia de Comillas. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/90921/retrieve>
- Aragó, L. (20 de Enero de 2019). *El mapa de las guerras que siguen activas este 2019*. Obtenido de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20190120/454204868905/mapa-guerras-2019.html>
- Ávalos, A., Caballero, S., Daguerre, A., de la Flor, J., Ferrao, R., González, E., . . . Tovar, J. (Octubre de 2009). Regímenes Internacionales. (12), 1-212. Madrid, España: Revista de Relaciones Internacionales. Obtenido de [file:///C:/Users/aleja/Downloads/4992-10653-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/aleja/Downloads/4992-10653-1-PB%20(2).pdf)
- Bradford, A. (2015). Regime Theory. *Max Planck Encyclopedia of Public International Law*, 1-9.
- Bull, H. (2012). Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables. En X. Cárdenas, *REGÍMENES UNIVERSALES DE DERECHOS HUMANOS: LA PRINCESA VS. LA CENICIENTA* (págs. 1-140). Quito, Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Cede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/9452/2/TFLACSO-2012XACR.pdf>
- Calduch, R. (2014). Métodos y técnicas de investigación internacional. (2), 1-180. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01->

Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%
20v2.pdf

Cárdenas, X. (Marzo de 2012). REGÍMENES UNIVERSALES DE DERECHOS HUMANOS: LA PRINCESA VS. LA CENICIENTA. 1-140. Quito, Ecuador: Facultad Lationamereicana de Ciencicas Sociales Sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/9452/2/TFLACSO-2012XACR.pdf>

Cardona, V., González, G., González, M., Lozano, A., Laura, M., Marriaga, S., . . . Vliente, A. (9 de Julio de 2008). Derecho Internacional Humanitario: Verdades y contradicciones. (9), 168-197. Barranquilla, Colombia: Memorias. Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/855/85550913.pdf>

Ciordia, A. (2016). Breve historia del conflicto kurdo en Turquía. *Ágora Revista*, 1-13. Obtenido de [file:///C:/Users/aleja/Downloads/Conflictokurdo%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/aleja/Downloads/Conflictokurdo%20(2).pdf)

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003). *Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos. Analogías y diferencas*. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja: file:///C:/Users/aleja/Downloads/dih_didh.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (Junio de 2008). *International Review of the Red Cross*. Ginebra, Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/separata_sanciones.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2018). *Derecho Internacional Humanitario*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de <https://www.refworld.org.es/pdfid/5b7201ad4.pdf>

Confederación Suiza. (2014). El ABC del Derecho Internacional Humanitario. 1-56. (D. F. Exteriores, Ed.) Berna, Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de

https://www.eda.admin.ch/dam/eda/es/documents/publications/Glossare_zurAussenpolitik/ABC-Humanitaeren-Voelkerrechts_es.pdf

Donnelly, J. (2017). La Construcción Social de los Derechos Humanos. En K. Bustos, *Incidencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el proceso de reparación a víctimas del conflicto armado en Colombia* (págs. 1-118). Quito, Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/11482/TFLACSO-2017KJBR.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Durán, M. E. (21-25 de Octubre de 2002). LA CUESTION KURDA EN TURQUÍA: ¿UN PASO HACIA LA UNIÓN EUROPEA CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS? 1-24. Granada, España: Universidad de Granada. Obtenido de <https://www.ugr.es/~ceas/Multiculturalismo/la%20cuestion%20kurda.pdf>

El País. (10 de Marzo de 2017). *La ONU acusa a Turquía de “graves violaciones” de derechos humanos en el conflicto kurdo*. Obtenido de El País: https://elpais.com/internacional/2017/03/10/actualidad/1489140198_236742.html

Estévez, J. (22 de Septiembre de 2015). La cuestión kurda a raíz del conflicto con Daesh en Siria e Irak. 1-38. Granada, España: Universidad de Granada. Obtenido de <https://www.ugr.es/~gesi/analisis/20-2015.pdf>

Fedorchenko, L. (28 de Febrero de 2017). Diaspora in Conflict - How the Turkish-Kurdish Conflict Displays in the Diaspora in Germany. 1-22. Leipzig, Alemania: Universidad de Leipzig. Obtenido de [file:///C:/Users/aleja/Downloads/DiasporainConflict%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/aleja/Downloads/DiasporainConflict%20(1).pdf)

Fernández, L. (5 de Mayo de 2005). Nuevos retos y oportunidades para los kurdos en Turquía. 1-10. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72533/Laura.pdf>

- Gámez, L., & Bautista, J. (13 de Febrero de 2016). *Activistas kurdos denuncian una "masacre" de Erdogan en el Kurdistán turco*. Obtenido de eldiario.es: https://www.eldiario.es/desalambre/activistas-denuncian-masacres-erdogan-kurdistan_1_4179791.html
- Garzón, D. (Enero-Junio de 2017). El Estado Islámico: Catalizador del irre. *Revista LOGOS CIENCIA& TECNOLOGÍA*, 8(2), 103-118. Obtenido de <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/397/pdf>
- Haddad, A., & Albani, L. (2015). *Kurdistán. Crónicas insurgentes* (Vol. 1). Lomas de Zamora, Argentina: Editorial Sudestada. Obtenido de <http://cosal.es/wordpress/wp-content/uploads/2015/08/Kurdistan.pdf>
- Hasenclever, A., Mayer, P., & Rittberger, V. (2013). La Teoría de los Regímenes Internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis. En H. Cahueñas, *EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DEL DERECHO INTERNACIONAL* (págs. 1-137). Quito: Facultad Lationamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5942/2/TFLACSO-2013HWCM.pdf>
- Hiller, B. (28 de Febrero de 2017). *Complicidad a través del silencio: OTAN, Turquía y la Comunidad Internacional*. Obtenido de Rojava Azadi: <https://rojvaazadimadrid.org/complicidad-a-traves-del-silencio-otan-turquia-y-la-comunidad-internacional/>
- Jaimes, M. C., & Prieto, R. (2012). VIOLACIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: PREVENIR, ANTES QUE SANCIONAR. *Vniversita*, 119-145. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n124/n124a06.pdf>
- Krasner, S. (2012). Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables. En A. Cárdenas, *REGÍMENES UNIVERSALES DE DERECHOS HUMANOS: LA PRINCESA VS. LA CENICIENTA* (págs. 1-140). Quito, Ecuador: Facultad Lationamericana de Ciencias Sociales Cede Ecuador. Obtenido de

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/9452/2/TFLACSO-2012XACR.pdf>

La Vanguardia. (25 de Julio de 2015). *El conflicto kurdo en Turquía: Tres décadas sangrientas y 45.000 muertos*. Obtenido de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20150725/54433604367/el-conflicto-kurdo-en-turquia-tres-decadas-sangrientas-y-45-000-muertos.html>

La Vanguardia. (13 de Octubre de 2019). *Milicias pro turcas ejecutan a políticos y civiles en el Kurdistán sirio*. Obtenido de La Vanguardia. Internacional: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20191013/47948326584/denuncian-milicias-pro-turcas-ejecutado-politicos-civiles-kurdistan-sirio.html>

Levin, K. (Septiembre de 2016). Disputa hegemónica y división territorial en el mundo kurdo: ¿impedimento para el nacionalismo kurdo o señal de nueva estrategia? (22), 1-8. (Norberto Consani, Ed.) La Plata, Argentina: Anuario en Relaciones Internacionales. Obtenido de <http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/09/a-2016-demo-articulos-levin.pdf>

López, P. (2009). PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DIH. *REVISMAR*, 230-238. Obtenido de <https://revistamarina.cl/revistas/2009/3/lopez.pdf>

Martorrel, M. (2019). *Kurdos*. Catarata.

Mateos, O. (Enero-Febrero de 2017). Paz, la gran ausente. El mapa de las guerras de hoy. *El Ciervo*(761). Obtenido de <https://oscarmateos.wordpress.com/2017/07/24/guerras-de-hoy-guerras-de-siempre/>

Maya, E. (2014). Métodos y técnicas de investigación. Una propuesta ágil para la presentación de trabajos científicos en las áreas de arquitectura, urbanismo y disciplinas afines. 1-90. Ciudad de México, México: Universidad Autónoma de México. Obtenido de https://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/metodos_y_tecnicas.pdf

- Morán, G., & Alavarado, D. (2010). MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN. 1-82. México: Pearson Custom Publishing. Obtenido de <https://mitrabajodegrado.files.wordpress.com/2014/11/moran-y-alvarado-metodos-de-investigacion-1ra.pdf>
- Muñoz, E. (11 de Febrero de 2014). Turquía. Situación del pueblo kurdo. 1-26. Madrid, España: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. Obtenido de <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2013/08/Turqu%C3%ADa.2014.Situaci%C3%B3n-del-pueblo-kurdo.pdf>
- Newroz, H. (9 de Mayo de 2018). *Masacres y opresión de los kurdos en la Turquía del siglo XX*. Obtenido de Rojava Azadi: <https://rojvaazadimadrid.org/masacres-y-opresion-de-los-kurdos-en-la-turquia-del-siglo-xx/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (10 de Marzo de 2017). *Un informe de las Naciones Unidas expone con detalle la destrucción masiva y las violaciones de derechos perpetradas en el sureste de Turquía desde julio de 2015*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21342&LangID=S>
- Ospina, G. (Enero-Junio de 2018). La formación del Kurdistán y la seguridad societal. Un análisis del gobierno kurdo en el norte de Irak, los grupos minoritarios y la lucha contra el Estado Islámico. *Forum*, 11-32. Obtenido de <file:///C:/Users/aleja/Downloads/Dialnet-LaFormacionDelKurdistanYLaSeguridadSocietalUnAnali-6521739.pdf>
- Pérez, D. (Marzo de 2007). El problema kurdo en Turquía: una cuestión de permanente actualidad. (27), 231-252. Valladolid, España: Universidad de Valladolid. Obtenido de <https://www.ugr.es/~gesi/analisis/20-2015.pdf>
- Prado, R. (Mayo-Agosto de 2015). La reconfiguración de los La reconfiguración de los La reconfiguración conflictos armados en las relaciones

internacionales: la internacionalización del conflicto en Siria. *Revsita Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 60, 187-219. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185191815300088>

Puchala, D., & Hopkins, R. (1982). International Regimes: Lessons from Inductive Analysis. 36(2), 245-275. International Organization.

Quiroga, T. (2012). RELACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DARFUR Y LIBIA: ¿INTERVENCIONES SUMAMENTE SELECTIVAS EN DERECHO INTERNACIONAL PENAL? *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*(8), 120-145. Obtenido de [file:///C:/Users/aleja/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/aleja/Downloads/Dialnet-RelacionDelConsejoDeSeguridadDeLaOnuYLaCortePenall-4358423.pdf)

[RelacionDelConsejoDeSeguridadDeLaOnuYLaCortePenall-4358423.pdf](file:///C:/Users/aleja/Downloads/Dialnet-RelacionDelConsejoDeSeguridadDeLaOnuYLaCortePenall-4358423.pdf)

Ramírez, J. (Enero de 2019). LA POLÍTICA EXTERIOR ESTADOUNIDENSE FRENTE A LOS KURDOS DE TURQUÍA DURANTE EL GOBIERNO DE BARACK OBAMA. 1-101. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de [https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41123/Javier %20Fernando%20Ram%c3%adrez%20L%c3%b3pez%20-%20Trabajo%20Final.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41123/Javier%20Fernando%20Ram%c3%adrez%20L%c3%b3pez%20-%20Trabajo%20Final.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

Rodríguez, A., & Pérez, A. (Enero-Junio de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Rev. esc.adm.neg.*(82), 179-200. doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Roja, Comité Internacional de la Cruz. (2012). *Implementación del Derecho Internacional Humanitario a nivel nacional. Manual*. Ginebra, Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4028.pdf>

Rojava Azadi. (27 de Diciembre de 2015). *Informe del KNK sobre la guerra contra los Kurdos en Turquía*. Obtenido de Rojava Azadi: <https://rojvaazadimadrid.org/sobre-la-guerra-contra-los-kurdos-en-turquia/>

- Rojava Azadi. (30 de Octubre de 2016). *La cárcel como arma de guerra. Cárceles y represión en la Turquía moderna*. Obtenido de Rojava Azadi: <https://rojvaazadimadrid.org/la-carcel-como-arma-de-guerra-carceles-y-represion-en-la-turquia-moderna/>
- Rojava Azadi. (19 de Noviembre de 2019). *Informe sobre el uso de armas químicas por las Fuerzas Armadas Turcas en el norte de Siria*. Obtenido de Rojava Azadi: <https://rojvaazadimadrid.org/informe-sobre-el-uso-de-armas-quimicas-por-las-fuerzas-armadas-turcas-en-el-norte-de-siria/>
- Russia Today. (31 de Mayo de 2018). *FUERTE VIDEO: Un blindado turco pasa por encima de una anciana kurda y la mata en el acto*. Obtenido de actualidad.rt.com: <https://actualidad.rt.com/actualidad/273800-vehiculo-turqu%C3%ADa-atropellar-anciana-kurdistan>
- Salinas, H. (2007). El Principio de Jurisdicción Internacional: ¿Lex Lata o Lex Desiderata? *Revista Chilena de Derecho*, 34(1), 107-134. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177014515007.pdf>
- Salmón, E. (2012). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. 190. Lima, Perú: Comité Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111922/2012-Introducci%C3%B3n%20al%20Derecho%20Internacional%20Humanitario.pdf?sequence=1>
- Salmón, E. (2013). *Introducción al derecho internacional humanitario*. En H. Cahueñas, *EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ANTE LOS NUEVOS ESCENARIOS DE VIOLENCIA ARMADA: ROL DE LA CRUZ ROJA Y ESTUDIO DEL CASO PERUANO* (págs. 1-137). Quito, Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5942/2/TFLACSO-2013HWCM.pdf>

- Sammali, J. (1999). *Ser Kurdo, Es un Delito?: Retrato de un Pueblo Negado*. Txalaparta.
- Shmite, S. (2003). Complejas relaciones de poder sobre el espacio. El caso del pueblo kurdo. 5, 73-85. Anuario. Obtenido de http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/anuario_fch/n05a06shmite.pdf
- Swinarski, C. (1 de Enero de 1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja : <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl7w.htm#1>
- Swinarski, C. (2006). Introducción al Derecho internacional humanitario. En J. M. Patrón, *El ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario: desarrollos recientes* (págs. 57-91). Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <file:///C:/Users/aleja/Downloads/Dialnet-ElAmbitoDeAplicacionDelDerechoInternacionalHumanit-6302388.pdf>
- Torres, F. J. (2011). FRACTURAS Y TENSIONES ENTRE ORIENTE PRÓXIMO. (55), 135-168. Alicante, España: Universidad de Alicante. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/22888/1/Investigaciones_Geograficas_55_07.pdf
- Vargas, V. (24 de Noviembre de 2019). *Turquía trata de exterminar a los kurdos con el silencio cómplice de Occidente*. Obtenido de El Periódico: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20191124/turquia-quiere-exterminar-kurdos-silencio-complice-occidente-7746592>
- Vinuesa, R. (26 de Junio de 1998). *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad*. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlj8.htm>
- Young, O. (1980). International Regimes: Problems of Concept Formation. 46(2), 331-356. (H. Cahueñas, Recopilador) World Politics. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5942/2/TFLACSO-2013HWCM.pdf>

